

RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 18 NOVIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día treinta (30) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), el **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA** identificado con el NIT número 890.000.564-1, actuando por medio de su **ALCALDE MUNICIPAL** el señor **RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 9.809.516, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) LOTE** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-163093** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63401010000290001000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **6769-25**.

Que, una vez reunidos los requisitos mínimos, el día 28 de julio de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-477-28-07-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener permiso de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 04 de agosto de 2025, mediante oficio de salida No. 12006 al señor **RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS** en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 02 de septiembre de 2025, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-728 DEL 02/09/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 18 NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-728 DEL 02/09/2025 REALIZADA AL
PREDIO LOTE EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUE
CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 6769-25 DEL 30 DE MAYO DE 2025**

DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **Nº6767-25** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar la tala a **1 individuo arbóreo**; para prevenir riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas y/o mitigar daños debido al tamaño, estado físico y/o fitosanitario y la ubicación.

La visita técnica se realizó el día 02 de septiembre de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por la señora **KELLY RONCANCIO** en calidad de funcionaria del municipio de La Tebaida, adscrita al COMGERD y delegada para acompañar el recorrido mostrando los individuos arbóreos.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron 1 palma muerta en pie de la especie *Pritchardia pacifica* (*Palma Abanico*), plantada como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

La palma presenta únicamente el estípite en pie, localizada al interior de la institución educativa Pedacito de Cielo, a un costado de las instalaciones de salones, oficinas y sobre el linderio del predio con la vía vehicular y zona peatonal (Carrera 5):

Por su estado físico y su ubicación, se recomienda desde un punto de vista técnica realizar una tala por despiece, eliminando secciones del estípite, para mitigar y evitar daños o afectaciones a los alrededores.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

1. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LOTE (CALLE 10 4 # 90-96)

VEREDA: URBANO

MUNICIPIO: LA TEBAIDA

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 280-163093

FICHA CATASTRAL: 6340101000000002900010000000000

PROPIETARIO: MUNICIPIO DE LA TEBAIDA

REPRESENTANTE LEGAL: RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS

AREA DEL PREDIO: 14.589,62 METROS CUADRADOS SEGÚN CONSULTA EN EL GEO-PORTAL DEL IGAC.

RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 18 NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

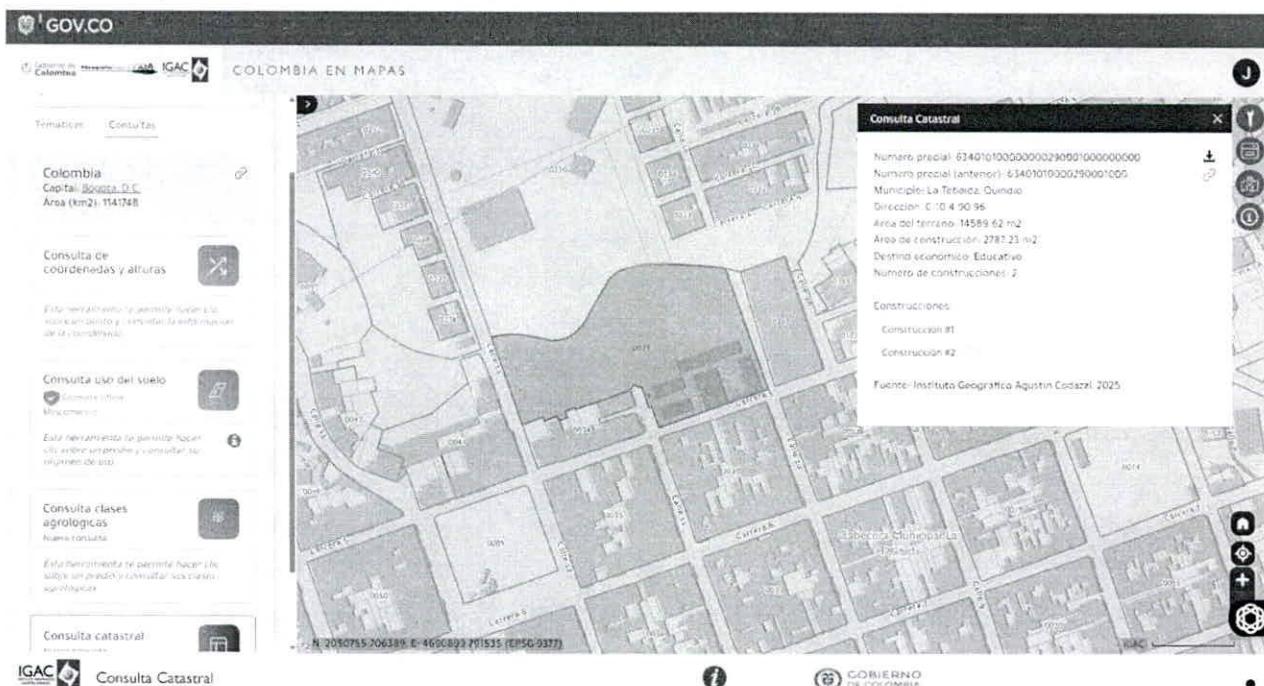


Figura 1 Consulta Catastral.
Fuente, GEO-PORTAL DEL IGAC, 2025.

2. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información del individuo arbóreo objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

- DAP: diámetro a la altura del pecho
- H: corresponde a la altura total o comercial
- f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 18 NOVIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP (cm)	CAP (m)	DAP (cm)	DAP (m)	AB (m ²)	HT (m)	HC (m)
1	<i>Palma abanico</i>	<i>Pritchardia pacifica</i>	0,85	85,00	0,27	27,06	0,06	5,00	0,00

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar al árbol dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			NORTE	OESTE
1	<i>Palma abanico</i>	<i>Pritchardia pacifica</i>	4°27'16.34"N	75°47'18.20"O

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas geográficas tomadas en el predio:



Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles. Fuente, GEOPORTAL DEL IGAC, 2025.

RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 18 NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Recorrido de valoración. Fuente. Autor, 2025.

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. ASPECTOS TÉCNICOS

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA** de **(1) INDIVIDUO ARBÓREO** plantado como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE** **0,17 m³**, **VOLUMEN DE COMERCIAL DE** **0,00 m³** y **VOLUMEN DE RESIDUOS DE** **0,17 m³**; para prevenir riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas y/o mitigar daños debido al tamaño, estado físico y/o fitosanitario y la ubicación; se recomienda realizar la intervención mediante **LA TALA POR DESPIECE**; a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE RESIDUOS (m ³)
1	Palma abanico	Pritchardia pacifica	1	0,17	0,00	0,17
TOTAL			1	0,17	0,00	0,17

Fuente. Autor

RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 18 NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Los predios en los cuales se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO** corresponden a:

Tabla 4. Predio objeto de la intervención

Nº	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	LOTE (CALLE 10 4 # 90-96)	6340101000000002900010000000 00	280-163093

- El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO DOMÉSTICO, NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°6769-25.

5.2. ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 18 NOVIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3. Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles aislados y sombríos.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y sombríos, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Julian Andres Lasso

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

JULIAN ANDRES LASO JOYA

T.P. N°70266-435681 TLM

C.C. N°1.093.783.321

CPS N°552-25

Nohemy Medina Guzmán
Ajustó y aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA

(...)".

Conforme a lo anterior, mediante Comunicado Interno **SRCA-1353 del 25 de septiembre de 2025**, se realizó solicitud de visita y concepto técnico de biólogo sobre posible afectación de la fauna de los lugares donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos.

Por lo anterior, la Bióloga contratista Juliana Tangarife Gómez, practicó la visita el día 15 de octubre de 2025 de la cual emitió **CONCEPTO TECNICO SOBRE POSIBLE AFECTACION DE LA AVIFAUNA** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita, la Bióloga se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 18 NOVIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

CONCEPTO TECNICO SOBRE POSIBLE AFECTACION DE LA AVIFAUNA

1. REVISION TECNICA

1.1 ANTECEDENTES

El día de 3 octubre del año 2025 se solicita por medio de Comunicado Interno con radicado SRCA – 1353 se realice visita técnica a un (01) individuo arbóreo aislado ubicado en zona de espacio público del municipio de La Tebaida, el cual cuenta con concepto VIABLE para Aprovechamiento Forestal por parte del Técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, esto debido a que se trata de una palma muerta en pie de la cual solo se logró identificar el estípite en pie, localizada en el interior de la institución educativa Pedacito de Cielo, a un costado de las instalaciones educativas en el linderio de la zona peatonal y de vehículos; de esta manera, teniendo en cuenta que es importante realizar visita de monitoreo con el fin de determinar las interacciones e importancia de estos individuos arbóreos con la fauna del lugar y las afectaciones a la misma, se desarrolla la misma durante la mañana del día 15 de octubre del 2025.

Por lo anterior, frente a la solicitud de "TALA DE EMERGENCIA"¹ de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, se presenta el siguiente inventario forestal para ser evaluado:

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	UBICACIÓN	ACTIVIDAD: PODA/TALA
Palma abanico	Pritchardia pacifica	Institución educativa Pedacito de Cielo	TALA

1.2 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

Profesional de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), en respuesta de lo solicitado mediante Comunicado Interno SRCA-1353, procedió a realizar visita técnica a la CALLE 10 4 # 90-96, el día 15 de octubre del 2025, registrando los siguientes aspectos técnicos en acta de visita SIN NUMERACION, como se muestra a continuación:

".....

Se realiza visita para concepto técnico sobre posible afectación de avifauna asociada a 1 individuo arbóreo para tala, arbol aislado en zonas de del Colegio Pedacito de Cielo, corroborando que es una palma muerta en pie.

Se realiza observación del individuo arbóreo por lapso de 15 minutos para verificar la presencia de avifauna asociada y el uso que esta le da al individuo arbóreo, dentro de lo cual se evidencio que no existe presencia de individuos de fauna asociada

¹ Ver Artículo 2.2.1.1.9.3 Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 18 NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

....."

2. VALORACION AMBIENTAL

Dentro del proceso de valoración ambiental en campo del individuo forestal, se corrobora que este es un "Árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo, forestal con fines comerciales."².

De esta manera, como consecuencia de la naturaleza de la especie destinada a aprovechamiento forestal anteriormente mencionada, se evidencia una alta intervención antrópica sobre esta, la cual se encuentra muerta en pie; por demás, esta zona siempre se encuentra en áreas con un alto flujo y concentración de personas a su alrededor.

De esta manera, en cuanto a su valoración ambiental, se determina que esta especie forestal se encuentran bajo un constante disturbio, afectando la diversidad de especies asociadas a esta.

2.1 AVIFAUNA ASOCIADA

METODOLOGIA

Para la determinación de la avifauna asociada a las especies forestales indicadas dentro del inventario forestal presentado en la solicitud de visita técnica, se estableció un punto de observación a una distancia de aproximada de 2 metros, ya que esta fue la distancia máxima posible y durante un tiempo de 15 minutos para cada uno de los individuos evaluados.

Durante estas observaciones se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos: especie de ave que percha sobre el árbol, número de individuos por especie, tipo de actividad que realiza cada individuo.

Lo anterior con el fin de evaluar la diversidad de especies asociadas a los individuos arbóreos destinados para aprovechamiento forestal, así como el tipo de uso que se le da a estos por parte de la avifauna asociada.

2.1.1 DIVERSIDAD DE AVIFAUNA

La diversidad de avifauna fue evaluada de manera general para todos los individuos forestales evaluados teniendo en cuenta que su área de distribución es homogénea (zona urbana) y para su análisis se uso el índice de diversidad de Margalef³ de la siguiente forma:

² Ver Artículo 2.2.1.1.1. Definiciones. Decreto 1076 de 2015.

³ Moreno, C. E. 2001. Métodos para medir la biodiversidad. M&T-Manuales y Tesis SEA, vol. 1.

Zaragoza, 84 pp.

RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 18 NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

$$D_{Mg} = \frac{S - 1}{\ln N}$$

donde:

S = número de especies

N = número total de individuos

2.1.2 COMPORTAMIENTO

El comportamiento de las especies observadas se evaluó mediante observación y se clasificó como PERCHA (cuando el ave solo se posó sobre el individuo), ANIDAMIENTO (cuando el ave generó un nido para cría) O ALIMENTACIÓN (cuando el ave hizo uso de los frutos de ese individuo forestal).

2.1.3 ANALISIS DE RESULTADOS Y VALORACION DEL COMPONENTE

A través de la observación en campo, se logró corroborar que esta especie se encuentran muerta en pie y que por los disturbios constantes que genera la población flotante de la institución, no se evidencio ninguna especie de fauna asociada a la misma.



Figura 1. Individuo arboreo evaluado durante la visita.

RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 18 NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

2.1.3.1 AVIFAUNA ASOCIADA

Como se mencionó en el numeral anterior, no se logró identificar ninguna especie de avifauna asociada a esta especie arbórea, por lo que los índices de diversidad evaluados, corresponden a un valor de 0.

3. CONCLUSIONES

Se corrobora, a través de observación en campo, que la especie forestal evaluada, se encuentran en un mal estado fitosanitario, muerta en pie, lo que podría generar un riesgo para la población de la institución educativa.

El valor de la diversidad de especies faunísticas es inferior a 5, lo que indica según el índice de diversidad de Margalef, que este grupo no es representativo para la población muestreada, esto quizás por la alta intervención antrópica y el constante disturbio al que se ve expuesta esta especie forestal, en donde se identifica en todo momento la presencia de personas; teniendo en cuenta esto, se considera que la intervención de estos individuos no afectara la fauna del área evaluada, y de esta manera se considera viable la intervención.

Si bien los procesos de Poda y Tala de árboles generan un desplazamiento de fauna asociada, es importante tener en cuenta que la diversidad baja en este caso particular, por las múltiples intervenciones antrópicas, la ubicación aislada de los mismos y la falta de conectividad, indica que no existe fauna importante que sea desplazada o afectada por parte de los técnicos encargados de esta tarea.

ELABORÓ:

Juliana Tangarife Gómez
BIOLOGA
CONTRATISTA

(...)".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 18 NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.
Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3.**, indica lo siguiente:

Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha 02 de septiembre 2025, realizada en el predio **1) LOTE** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-163093** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63401010000290001000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, por medio del aplicativo GEO-PORTAL DEL IGAC, la ubicación del predio objeto de la solicitud y así mismo la localización del individuo arbóreo en el predio.

Que, de acuerdo con el **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-728 DEL 02/09/2025**, es viable desde un punto de vista técnico realizar la **TALA** de **(1) INDIVIDUO ARBÓREO** plantado como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo,

RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 18 NOVIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE** 0,17 m³, **VOLUMEN DE COMERCIAL DE** 0,00 m³ y **VOLUMEN DE RESIDUOS DE** 0,17 m³; para prevenir riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas y/o mitigar daños debido al tamaño, estado físico y/o fitosanitario y la ubicación.

Que, los productos vegetales que se obtengan de la tala serán para **USO DOMESTICO, NO SE REQUIERE MOVILIZACION** fuera del predio objeto de la solicitud.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder el permiso solicitado en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA** identificado con el NIT número 890.000.564-1, actuando por medio de su **ALCALDE MUNICIPAL** el señor **RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 9.809.516, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) LOTE (CALLE 10 4 # 90-96)** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-163093** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **634010100002900010000000000** (según Certificado de Tradición-Concepto técnico), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **6769-25**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** del presente permiso se trata de **UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO** plantado de la especie Palma Abanico (*Pritchardia pacifica*) como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE**

RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 18 NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

0,17 m³, **VOLUMEN DE COMERCIAL DE** 0,00 m³ y **VOLUMEN DE RESIDUOS DE** 0,17 m³; para prevenir riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas y/o mitigar daños debido al tamaño, estado físico y/o fitosanitario y la ubicación, de la siguiente especie:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE RESIDUOS (m ³)
1	Palma abanico	<i>Pritchardia pacifica</i>	1	0,17	0,00	0,17
TOTAL			1	0,17	0,00	0,17

Fuente. Autor

PARÁGRAFO 3: Se recomienda realizar la intervención mediante **TALA POR DESPIECE**, en virtud con lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-728 DEL 02/09/25**.

PARÁGRAFO 4: A continuación, se presentan las coordenadas tomadas en campo, que permiten ubicar el árbol dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Palma abanico	<i>Pritchardia pacifica</i>	4°27'16.34"N	75°47'18.20"O

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Debe supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad deberán ser retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Debe contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso debe socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las

RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 18 NOVIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene permiso de la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: USO DOMESTICO, NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental en horario de 8:00 a.m. a 12:00pm.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para el presente permiso **NO** se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-728 DEL 02/09/2025.**

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para el presente permiso **NO** se ordena tasa compensatoria, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-728 DEL 02/09/2025.**

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, debe permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos



RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 18 NOVIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

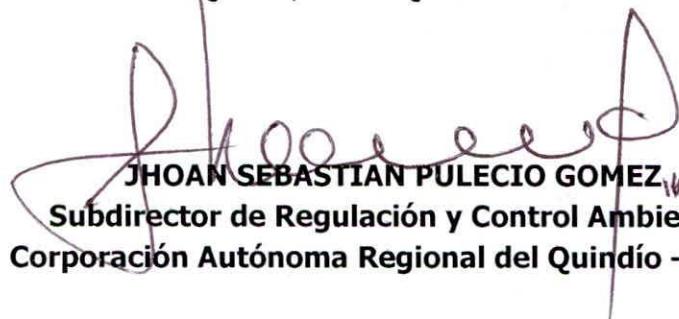
Forestales No Maderables, por parte del señor **RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS** en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica infraestructura@latebaida-quindio.gov.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Visita, y elaboración concepto técnico:
Julián Andrés Lasso Joya
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.

Revisión Concepto Técnico:
Nohemy Medina Guzmán
Profesional Especializado SRCA-CRQ.

Visita y elaboración concepto técnico
Juliana Tangarife Gómez
Bióloga contratista

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O